

SENTENCIA DEL 15 DE JUNIO DE 2011, NÚM. 31

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de julio de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Hamlerl Rafael Vargas Castellanos.
Abogado: Lic. Germán Francisco Mejía Montero.
Recurrida: Frito Lay Dominicana, S. A.
Abogados: Dres. Francisco Vicens de León, Eduardo Sturla Ferrer, Licda. Carolina Figuereo Simón.

TERCERA SALA.

Caducidad

Audiencia pública del 15 de junio de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Hamlerl Rafael Vargas Castellanos, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1065132-0, domiciliado y residente en la calle Mario García Alvarado núm. 39, Res. Miguel Ángel V, Apto. A-13, ensanche Quisqueya, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 29 de julio de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ramón B. Bonilla, en representación del Lic. Germán Francisco Mejía Montero, abogados del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Carolina Figuereo Simón, abogada de la recurrida Frito Lay Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 7 de septiembre de 2010, suscrito por el Lic. Germán Francisco Mejía Montero, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0413715-3, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 15 de octubre de 2010, suscrito por los Dres. Francisco Vicens de León, Eduardo Sturla Ferrer y la Licda. Carolina Figuereo Simón, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1127189-6, 001-1127189-6 y 001-1818124-7, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto el auto dictado el 9 de junio de 2011 por el magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a la magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley

sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de abril de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vázquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Hamkert Rafael Vargas Castellanos contra la recurrida Frito Lay Dominicana, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 16 de febrero de 2010 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por la causa de despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Condena a la empresa demandada Frito Lay Dominicana, S.A., a pagar al demandante señor Hamkert Rafael Vargas Castellanos, los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales, en base a un salario mensual de Ciento Siete Mil Ciento Noventa y Seis Pesos con Setenta y Cuatro Centavos (RD\$107,196.74), equivalente a un salario diario de Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos con Treinta y Nueve Centavos (RD\$4,498.39); 28 días de preaviso igual a la suma de Ciento Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con Noventa y Dos Centavos (RD\$125,954.92); 207 días de auxilio de cesantía ascendente a la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Sesenta y Seis Pesos con Setenta y Tres Centavos (RD\$931,166.73); proporción de regalía pascual equivalente a la suma de Ochenta y Nueve Mil Trescientos Treinta Pesos con Sesenta y Un Centavos (RD\$89,330.61); 18 días de vacaciones, igual a la suma de Ochenta Mil Novecientos Setenta y Un Pesos con Dos Centavos (RD\$80,971.02), tres (3) meses de salario, en aplicación del artículo 95 ordinal 3ro., del Código de Trabajo, igual a la suma de Trescientos Veintidós Mil Quinientos Noventa Pesos con Veintidós Centavos (RD\$321,590.22); lo que totaliza la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trece Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$1,549,013.50), moneda de curso legal; **Cuarto:** Rechaza la demanda en los demás aspectos, por los motivos dados en los considerandos; **Quinto:** Condena a la demandada al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Lic. Germán Francisco Mejía Montero, abogado apoderado que afirma haberlas avanzando en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos, el primero por el señor Hamkert Rafael Vargas Castellanos, y el segundo por Frito Lay Dominicana, S. A., en contra de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2010, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley; **Segundo:** Relativamente al fondo, acoge en parte el recurso de apelación incidental y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada en sus ordinales, primero y en el segundo las condenaciones que contiene por concepto de prestaciones laborales y los 3 meses de salario, en aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo y el ordinal 4to. respecto de la condenación por la participación en los beneficios de la empresa; **Tercero:** Condena a Frito Lay Dominicana, S. A., a pagar al señor Hamkert Rafael Vargas Castellanos, 60 días de participación en los beneficios de la empresa igual a RD\$269,903.04); **Cuarto:** Compensa las costas por sucumbir ambas partes en diferentes aspectos del proceso”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de Ponderación y valoración de los documentos y las pruebas, desnaturalización de los hechos, falta de motivos y carencia de base legal sometidas al debate en apelación, por haber la corte examinado el fondo del recurso sin motivarlas; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Trabajo, de Procedimiento Civil, insuficiencia y falta de motivos, mala interpretación de los hechos, contradicción de motivos. Falta de base legal;

En cuanto a la caducidad del recurso:

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que forman el expediente abierto en ocasión del presente recurso, se advierte, que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 7 de septiembre de 2010, y notificado al recurrido el 30 de septiembre de 2010, por acto núm. 450-2010, diligenciado por Santo Pérez Moquete, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Hamlet Rafael Vargas Castellanos, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 29 de julio de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de junio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.